

los diputados desta cibdad condenaron penas aplicadas a esta cibdad e obras della y en la quenta que se toma a alonso de serna mayordomo que fue desta cibdad del dicho año no da cuenta de las dichas penas porque dizeno se le hizo cargo de ellas ni copia por do pudiese cobrar mandaron a mi el dicho escribano y a los escribanos publicos que fueron de esta ciudad en el dicho año que dentro de tercero dia despues que le sea notificado traigan a este cabildo fee signada e jurada de las condenaciones que hizieron los juezes del dicho año para lo que dicho es declarando si no hizieron mas condenaciones ante ellos ni saben de otras so pena de cada cinquenta pesos de minas para las obras.

Este dia dixieron que por quanto esta señalado que ha de ser el remate de la baxa de las carnescrias desta ciudad para este presente año para el sabado primero que biene seran 22 deste mes marzo mandaron que se haga el dicho remate segun que este acordado y que esten a el a lo menos un alcalde ordinario e los dos diputados regidores que son al presente desta cibdad e que para se hazer el dicho remate se pregone la baxa e condiciones de la dicha carnescria a la tarde e que se ponga una candela gorda e que llegando a la señal que en la candela se hiciere sea rematada la baxa de la dicha carnescria.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruyz.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Antonio Serrano de Cardona.*

Lunes 24 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y el comendador proaño alguazil mayor y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores y antonio serrano cardona por presencia de mi miguel lopez escribano publico.

Este dia mandaron que se notifique a anton de leon la procuracion que le esta echa del poder que desta cibdad a tenido para que no huse del y que para el primer cabildo traiga la relacion de todos los pleytos de cibdad so pena de cinquenta pesos de oro la mitad para la camara y la otra mitad para las obras publicas desta cibdad.

En 27 de marzo lo notifique al dicho anton de leon en su persona testigos gonzalo ruyz regidor e juan de talabera.

Este dia dixieron que por quanto la correduria de bestias esta puesta en precio por este presente año e se a pregonado muchas bezes mandaban que se remate oy en quien mas diere por ella e que esten en el dicho remate alguno de los diputados y un alcalde ordinario.

Este dia dixieron los dichos señores que por quanto cierta parte questa desocupada e por cercar al pilar del agua entre las casas de antonio serrano de cardona e bernaldino de santa clara, lo cual es necesario para el servicio del dicho pilar an sabido que el dicho santa clara no deja limpiar ni allanar lo que asi esta desocupado e a desecho lo que los yndios an hecho para el buen servicio del dicho pilar que mandaban e mandaron al dicho santa clara que no se entremeta a ynpedir cosa alguna del dicho sitio e que lo que a desecho que los yndios habian hecho lo torne a hazer como estaba a su costa dentro de tercero dia so pena si inpidiere lo suso dicho de perder qualquiera abcion e derecho que a ello tenga e sea para esta cibdad e si no adobase lo que dicho es en el dicho termino que lo haran alimpiar e adobar a su costa e que si algun derecho tiene al dicho sitio que lo enseñe e muestre para el primer dia de cabildo e que le haran justicia e que entre tanto que se determina no inpida el dicho sitio segun ques dicho so la dicha pena e de treinta dias en la carcel e mandaron que se le notifique.

Este dia yo el dicho escribano publico notifique lo suso dicho al dicho santa clara en su persona el qual dixo que apelaba e apelo del dicho mando para ante su magestad y para ante su presidente e oidores del abdiencia real del testigo marcos de medina.

Este dia notifique a juan nuñez el mando de las condenaciones en su persona testigos marcos de medina e ca-

Este dia notifique lo suso dicho a antonio de herrera e a sebastian de alvarez en sus personas testigo silberio nuñez e francisco ruyz.

Este dia estando en la plaza publica desta cibdad estando presentes los señores antonio de carbajal alcalde ordinario e gonzalo ruyz regidor e diputado juan gonzalez pregonero truxo en benta publica almoneda la correduria de bestias deste presente año en los quarenta pesos de oro que la tiene puesta diego lopez gordillo y porque no hubo ni parescio quien tanto ni mas por ella diere el dicho juan gonzalez la remate de todo remate en el dicho diego lopez gordillo

Correduria.

Notificacion a santa clara sobre su solar.

Notificacion a los escribanos.

Remate de la correduria de bestias.

en los dichos quarenta pesos de oro de lo que corre y el dicho gordillo siendo presente dijo que tomaba e tomo en si el dicho remate testigos bartolome despejo e juan de talabera. *(Una rúbrica).*

Jueves 27 de marzo de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores.

Este dia parescio en el dicho cabildo alonso de serna mayordomo que fue desta cibdad del año pasado e dio una peticion y una memoria por la qual paresce que a gastado en ciertas herramientas y otras cosas particulares setenta pesos e tres tomines de oro comun e jurola ser cierta e verdadera la dicha memoria y ser pagados los dichos pesos de oro pidio se libren e asi mismo pidio e suplico le hiziesen merced de librar su salario e luego los dichos señores le mandaron librar los dichos setenta pesos e tres tomines de oro comun que dio gastados por la dicha memoria y asi mismo le mandaron librar treinta pesos de oro de lo que corre que a de aber de salario del año que fue mayordomo e mandaronle librar libramiento por todo en forma.

Este dia dixieron que por quanto esta por ordenanza en esta cibdad que los diputados fieles executores que fueren della que ponen las cosas de que se requiere postura la pongan segun justicia sin aber respeto a lo que los mercaderes dicen les cuesta por las cabsas en la dicha ordenanza contenidas e otro si ay otra ordenanza en que se mando que no pueda baler el arroba del bino en el mayor precio mas de cuatro pesos por arroba e porque el dicho bino se a subido a mas precio los dias pasados a cabsa de aber necesidad de bino e por que agora a benido mucho bino de castilla e porque la republica se quexa balen caros todos los bastimentos e otras cosas que benden los mercaderes regatones comprandolo para rebenderlo mandaron que las posturas se hagan segun que a los dichos diputados parezca segun justicia e su conciencia sin aber otro respeto y que en esto se guarde la ordenanza que sobre ello esta hecha y que en lo del bino no se ponga hoy mas el mejor a cuatro pesos de oro comun ca-

da arroba y el no tal menos segun fuere el bino e paresciere a los dichos diputados y que en esto asi mismo se guarde la dicha ordenanza de oy en adelante, y en lo que esta puesto hasta oy que los diputados sellen las pipas que estan puestas de manera que no pueda aber frabde de echar mas bino de lo que tiene puesto e que de lo que de aqui adelante se pusiere se sellen las basijas e pipas dello luego que se pongan por manera que no haya frabde y que en esto se encarga la conciencia a los diputados e mandaron que se pregone.

Este dia mandaron librar a esteban bizente pregonero e portero desta cibdad seis pesos e cinco tomines e quatro granos de oro comun que a de aber del tercio postrero del año pasado a razon de beynte pesos por año cumpliase el dicho tercio a dos dias del mes de hebrero proximo pasado.—*Ruy Gonzalez.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa Cruz.—Lope de Samaniego.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.*

Jueves tres de abril de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores ruy gonzalez alcalde ordinario y antonio serrano de cardona y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor que en este cabildo se a mandado a anton de leon traiga por relacion los pleytos desta cibdad tiene y el estado en que estan, e que no lo a hecho de cuya cabsa el dicho gonzalo ruyz no puede proseguir ni entender en los dichos pleytos pidio le manden de la dicha memoria para que haga lo que se debe hazer, e protesto que no le dando no se le cargue culpa ni negligencia de lo que debe hazer como procurador de cibdad e luego los dichos señores mandaron a anton de leon presente que para el primer cabildo despues de pasqua traiga la dicha relacion y el estado dellos so la pena que le esta puesta y el dicho anton de leon siendo presente prometio de lo asi cumplir donde no que sea por condenado en la dicha pena.

Este dia dixieron que por quanto se dio a antonio serrano de cardona regidor la cedula por donde su magestad hizo merced a esta cibdad en las penas de la camara de ella quinientos ducados de

Libramiento al portero.

Notificacion a leon.

La cedula de los quinientos ducados.

oro que truxieron tapia y carbajal procuradores que fueron desta nueva españa para que la llebase a castilla, para que hiziese tomar la relacion della conforme a ella, que no tomaron los dichos procuradores, e porque se a rebocado el poder quel dicho antonio serrano tenia de cibdad, mandaron al dicho antonio serrano que de la dicha cedula, e se haga tomar la relacion della e se procure de cobrar los dichos ducados.

E luego el dicho antonio serrano dio la dicha cedula e se puso en el arca con otras prouiciones que en ella estan.

Peticion de los señores sobre los negros.

Este dia dixieron que por quanto es benido a su noticia que los señores presidente e oidores an prouido e mandado que los negros ladinos que benian en estos nabios se buelban a castilla, de lo qual se quexan e agrabian muchas personas y parese ser en daño de la tierra, acordaron que se de peticion a su magestad en esta su abdiencia real e que se le suplique por el dicho inconbiniente no se mande al menos que los que an benido se esten e se prouea para que de aqui adelante no los traigan de castilla.

Ruy Gonzalez.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.

Lunes 21 de Abril de 1533.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal alcalde ordinario e francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz e geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Lo del camino.

Este dia mandaron a gonzalo ruyz regidor y procurador desta cibdad, que suplique de la sentencia quel abdiencia dio contra esta cibdad en favor de juan gonzalez gallego sobre lo del camino, y que pida el proceso para que se bea lo que deba hazer.

Lo de villarruel.

Iten le mandaron que por antonio serrano de cardona regidor se dize que ba castilla pida el proceso que con el se trata sobre los doscientos pesos de minas que la cibdad le pide para que se haga en ello lo que se deba hazer e que pide sea a ruy gonzalez pues muda su condicion.

Lo de las tasas.

Iten que pida el proceso de la tasa de los mercaderes para pedir en ello lo que se deba pedir.

Solar.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego de motrico que pidio e supli-

co quel tenia un solar que le fue dado por este cabildo ques linde del solar de luis sanchez y por delante la calle real y la tenia trazada que la a poseido mas a de siete o ocho años y que se le perdio el titulo quel cabildo le dio del dicho solar pidio se le confirmase e hiziese merced de nuevo, los dichos señores habiendo consideracion ques conquistador e que a seruido en la tierra y atento a lo que dice dixieron que le confirmaban e confirmaron la merced del dicho solar con tanto que sea sin perjuicio de tercero y con que no este dado a otro y mandaronle dar titulo del en forma.

Antonio de Carbajal.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Geronimo Lopez.

Lunes 28 de abril de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y lope de samaniego.

Sobre el letrado.

Este dia dixo gonzalo ruyz regidor e procurador desta cibdad que por quanto la cibdad no tiene letrado para sus pleitos e ay necesidad de letrado asi para el pleito con juan gonzales gallego sobre lo del camino como con garcia nuñez sobre la benta de perote en los quales pleitos esta la cibdad condenada como para otras cosas pidio a los dichos señores prouean de letrado para los dichos pleitos por que sin el no se puede acertar en cosa e protesto sino dieren letrado no sea su culpa ni cargo lo que en los dichos pleitos e cabsas obiere de negligencia e se perdiere en estos pleitos.

Idem.

E luego los dichos señores dixieron que por quanto los letrados que ay en esta cibdad unos ayudan a las partes contra esta cibdad otros son letrados del marques del balle con quien esta cibdad tiene pleitos, que entretanto que se nombra e prouea que letrado se tomara, mandaron al dicho gonzalo ruyz que hable con el licenciado delgadillo e le informe de los pleitos con juan gonzalez y garcia nuñez e los mercaderes y que en estos pleitos alegue lo que se obiere de hazer e que en lo del tomar letrado para todas las cabsas que se be-

ra e se tomara e que se le pagara al dicho letrado lo que en ello se hiziere.

Comision al procurador.

En este dia los dichos señores mandaron a gonzalo ruyz regidor procurador de esta cibdad que las informaciones que por las cedula de su magestad se han hecho ante el señor licenciado quiroga oidor por ante castro verde escribano, la saque en limpio en publica forma e si son menester mas testigos los presente para que se lleben a su magestad, para que aya efeto lo en las dichas cedula contenido.

Idem.

Este dia los dichos señores mandaron al dicho gonzalo ruyz sepa de anton de leon procurador que fue desta cibdad donde esta el mando que los señores presidente y oidores hizieron contra el marques sobre el sembrar del exido e lo haga para que se proceda en la cabsa.

Poder al mayoromo.

Este dia los dichos señores otorgaron poder a diego baladez mayoromo desta cibdad para cobrar e recibir todos los propios e rentas desta cibdad e todos otros cualesquier maravedis a esta cibdad pertenecientes en cualquier manera e dar cartas de pago e parescer en juicio e relebaronle en forma e obligaron los propios e rentas desta cibdad para lo aber por firme el qual dicho poder lo firmaron en el registro.

Comision al mayoromo.

Este dia dixieron que daban e dieron comision a diego balades mayoromo para que pueda gastar e gaste todo lo que le fuere mandado por este cabildo de cosas de menudencias sin libramiento con tanto que de tres a tres meses traiga la memoria de lo que asi obiere gastado para que se asienten en este libro e se le de libramiento dellos.—Ruy Gonzalez.

Este dia acordaron que para poner de procurador para castilla se haga mañana martes a la tarde cabildo e se llame a todos los regidores que en esta cibdad estan para el dicho cabildo.—Gonzalo Ruyz.

Diputados.

Este dia dixieron que nombraban por diputados para en los dos meses primeros benideros de mayo e junio al comendador diego hernandez de proaño y a bernardino bazquez de tapia regidores e juntamente con ellos a gonzalo ruyz por quanto el gonzalo ruyz tiene comenzada bisitacion de las tiendas e conbiene que entienda que en la execucion dello en lo qual asista con los dichos diputados el dicho gonzalo ruyz hasta tanto que la cibdad otra cosa prouea porque no se podria dar fin y efeto a la dicha bisitacion por no estar infor-

mados los dichos diputados como conbiene, e que los diputados las posturas que hizieren sean todos juntos o a lo menos los dos dellos e no uno solo y quel dicho gonzalo ruyz asista con ellos y con los que mas se hizieren hasta que sea la boluntad de la cibdad.

Este dia dixo geronimo lopez boto de regidor quel a dos años que reside en este cabildo e nunca a sido diputado que pide e requiere le manden guardar su bez de la dicha diputacion.

Geronimo lopez.

E luego los dichos señores dixieron que resida a los cabildos y que esten prestos de le guardar sus preminencias.—Antonio de Carbajal.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.

Martes 29 de abril de 1533 años.

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento del regimiento desta cibdad los señores antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e geronimo lopez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto el cabildo proximo pasado se mando que hoy dicho dia se hiziese cabildo e junta del para ablar e prouer en que vaya a su magestad procurador para negociar el bien desta dicha cibdad e su tierra por quanto esta agora habiendo tanta necesidad como al presente ay dello no se a prouido persona que desta dicha cibdad baya para ello e por que para la dicha junta se llamaron todos los regidores desta cibdad que en ella estan por mandado de los dichos alcaldes e dio fee el dicho gonzalo ruyz llamo al comendador diego hernandez de proaño primero boto de regidor y asi mismo dio fee el dicho antonio serrano de cardona llamo a cristobal de barrios regidor y dio fee el dicho ruy gonzalez alcalde, llamo a lope de samaniego y al dicho comendador proaño e dio fee asi mismo el dicho geronimo lopez llamo al dicho francisco de santacruz todo para que biniesen a este dicho cabildo e no binieron a el los dichos comendador proaño y francisco de santacruz e cristobal de barrios e lope de samaniego puesto que se esperaron en el dicho cabildo e dixieron los demas de suso escritos que por quanto ay necesidad de

Eleccion de procurador para la corte.

se prouer el dicho procurador e porque en este cabildo ay algunos bezinos casados conquistadores desta nueva españa que saben e que pueden dezir a su magestad pro y contra desta tierra e lo que conbiene hazer en ella que si ay alguno de los que estan presentes que se quiera oponer a yr al dicho negocio lo diga porque sobre lo prouer o prouer otra persona fuera del dicho cabildo para que haya a ello haran lo que conbenga.

E luego el dicho antonio serrano de cardona regidor dijo que siendo como es bezino e casado en esta cibdad e conquistador de esta tierra que el queria e se ofrecio como otras bezes se a ofrescido a yr al dicho negocio por seruir a su magestad y a esta cibdad e por el bien de la república de ella e no hubo otro que se opusiese a ello.

E luego los dichos señores mandaron al dicho antonio serrano de cardona se saliese fuera del dicho cabildo por que en su ausencia querian hablar sobre ello, y el dicho antonio serrano se salio luego, del dicho cabildo, y estando absente el los dichos señores platicaron sobre lo susodicho y abiendo alterado sobre ello dixieron de un acuerdo y conformidad que bisto la necesidad que ay para enbiar a su magestad mensagero e procurador desta dicha cibdad e que el dicho antonio serrano ya a sido prouei-do de tal procurador e se le dio poder para ello e para principio del pago de su salario dozientos pesos de oro de minas lo qual el tiene, e que habido respeto que otro no va e questa dicha cibdad no tiene propios ni posibilidad para prouer de otra persona o personas que bayan con la dicha procuracion que acordaban e acordaron que fuese por procurador desta dicha cibdad a su magestad el dicho antonio serrano pues se ofrece a ello por las cabsas e zelo que tiene dichas pues como regidor desta dicha cibdad bezino y casado en ella y conquistador desta tierra podia informar a su magestad de la necesidad desta tierra e bezinos e pobladores della e se guarde con el el asiento que con el esta cibdad tiene tomado sobre lo susodicho, e que especialmente traiga de su magestad cedula en que aya por bien se le de el salario que se le da e que resida en la corte de su magestad en solicitud de los dichos negocios el tiempo porque se le señale el dicho salario segun y como con el se asento e mandaron se notifique al dicho antonio serrano si le quiere acetar.

E luego el dicho antonio serrano en-

tro en el dicho cabildo por mandamiento de los dichos señores e siendole notificado lo susodicho dixo que acetaba y aceto el dicho cargo en la manera que sobre dicha es y esta presto de yr en seguimiento del dicho biage por seruir a esta dicha cibdad e tierra e para el bien della y esta presto de conplir lo que con el esta asentado.

E luego los dichos señores en nombre desta cibdad dieron poder al dicho antonio serrano de cardona generalmente para todos sus pleitos e cabsas civiles e criminales en forma con que guarde la ynstruccion que se le diere el qual dicho poder es este que se sigue.  
—Antonio Serrano de Cardona.

Sean quantos esta carta que de poder bieren como nos el cabildo justicia regidores de la gran cibdad de temixtitan mexico desta nueva españa estando juntos en nuestro cabildo en las casas del ayuntamiento de la dicha cibdad segun que lo abemos de uso e costumbre para entender en las cosas del seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e del bien procomun desta dicha cibdad e tierra especialmente reunidos e ayuntados para lo contenido en esta presente carta conbiene a saber antonio de carbajal e ruy gonzalez alcaldes ordinarios e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores e geronimo lopez boz e boto de regidor otorgamos e conoscimos en nombre de esta dicha cibdad e república della que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero baledero segun questa dicha cibdad lo ha e tiene puede e debe balar a boz antonio serrano de cardona bezino e regidor desta dicha cibdad que estades presente para que en nombre desta dicha cibdad podays yr a los reinos de castilla ante su magestad del emperador e rey nuestro señor generalmente para en todos los pleitos e cabsas derechos y acciones civiles o criminales questa dicha cibdad a e tiene y espere aber e tener e mober contra todos e cualesquier personas de cualquier calidad que sean e en los que las tales personas e otras cualesquier, an e tienen e esperan aber e tener contra esta dicha cibdad todo en cualesquier manera e sobre cualquier cabsa o razon titulo que sea o ser pueda y asi demandando como defendiendo podais parescer ante sus magestades e los señores de sus muy altos consejos presidente e oydores alcaldes de su casa e corte chancellerias e ante otras justicias e juezes cualesquier eclesiasticos y seglares y en razon de lo que dicho es e cualquier cosa

dello e lo que mas a esta dicha cibdad convenga podays pedir e hacer todos los pedimentos, demandas requerimientos que sean menester e responder negar e conocer a lo que contra esta dicha cibdad fuere pedido e demandado e en todo e cada una cosa dello podays dezir suplir e añadir protestar querellar testimonio o testimonios pedir e tomar e concluir e podays presentar articulos y pusiciones e pedir las aclaren las partes contrarias e fagades en nombre desta dicha cibdad cualquier juramento que conbenga e responder e absolver a los articulos e pusiciones que en contrario se pusieren e podays en nombre desta dicha cibdad dar e presentar testigos e probanzas e otras escrituras e ber jurar e conocer lo que de contrario se presentare e lo por los en nombre desta dicha cibdad presentando lo podays abonar e lo contra ella tachar e contra decir todoen dichos o personas segun que conbiniere e a los bien bisto fuere e sobre cualquier cosa de lo que dicho es e lo que mas a esta dicha cibdad conbiniere podays pedir e sacar cualquier e cualesquier pronuiciones que conbengan e impedir e contradezir lo que se pidiere e las que se sacaren contra esta dicha cibdad e podays pedir e oyr sentencia e sentencias interlocutorias o definitibas e las que fueren dadas en favor desta dicha cibdad responder y consentir e las contra ella apelar e suplicar para alli e segun que conbenga e seguir el alzadas e suplicaciones fasta alli e donde con derecho debays y en todas las instancias podays fazer dezir razonar todos los abtos diligencias que a esta dicha cibdad conbengan e que buen procurador debe fazer e dezir aunque sean tales cosas e de tal calidad que segun derecho requieran e sea menester la presencia personalmente desta dicha cibdad o su mas especial poder e mandado e quan cumplido y bastante poder esta dicha cibdad ha y tiene para lo que dicho es tal e tan cumplido y ese mismo lo damos e otorgamos a bos el dicho antonio serrano de cardona el qual podays sustituir en un procurador o mas los que quisierdes e los rebocar e facer otros de nuevo quedando todavia en bos este dicho poder con todas sus incidencias e dependencias e emergencias anexidades y conexidades e con libre e general administracion quanto lo que dicho es e podays pedir en nombre desta dicha cibdad cualquier restitution en que cualquier cabsa que conbenga e relebamos a bos e al sustituto que hizierdes de toda carga de estado so la clausula del derecho

judiciam sisti judicatum solbi con todas sus clausulas acostumbrados e otorgamos de aber por firme todo lo que por virtud deste dicho poder fuere fecho e procurado para lo qual asi cumplir e pagar obligamos los bienes propios e rentas desta dicha cibdad en cuyo nombre fazemos e otorgamos lo susodicho muebles e rayzes abidos e por aber e rebocamos todos otros cualesquier poderes questa dicha cibdad aya dado e otorgado a cualesquier personas fasta el dia de hoy para en los reynos de castilla e los sustitutos que por ellos sean hechos esepito el poder questa dicha cibdad dio al fator gonzalo de salazar el qual dexamos en su fuerza e bigor e restituimos a los demas procuradores si nescesario es en su buena vida e fama en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escribano publico e de nuestro cabildo e de los testigos suyo escritos.

Fecha la carta en la dicha cibdad de mexico beynte e nueve dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mil e quinientos e treinta e tres años y los dichos señores lo firmaron aqui de sus nombres testigos que fueron presentes a lo que dicho es anton brabo e pedro samorano e anton de arriaga bezino desta cibdad.—Antonio de Carabajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruiz.—Geronimo Lopez.

Viernes dos dias del mes de mayo  
de 1533.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador proañio y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y geronimo lopez regidores.

Este dia dixo gonzalo ruiz regidor <sup>Los diputados.</sup> quel cabildo pasado le encargaron quel fuese acompañado con los diputados en el officio de fiel executoria e que por quel tiene otras cosas e negocios en que entender que no lo acepta e se ecime dello y pidiolo por testimonio.

E luego ruy gonzales alcalde dixo <sup>Rebocacion a pero garcia.</sup> que lo beera que hara justicia.

En este dia dixieron que por quanto los dias pasados asentaron con un pero garcia que tubiese cargo del caño del agua y de los puentes y calzadas para las hacer adobar y aderazar el qual dicho cargo le dieron por ser naguatato el dicho pero garcia y no a serbido ni a

hecho cosa ninguna dello agora no es naguatato ni lo puede servir como seria razon, por ende que lo rebocaba e rebocaron el dicho cargo e salario que por ello le mandaron dar asi lo mandaron asentar.

**Sobre las escrituras de cibdad.** Este dia el alguazil mayor dixo que hasta agora no a abido la orden que se debia tener acerca de las prouiciones e cedula que esta cibdad tiene, por ende que les pedia e requeria, manden hazer inventario de todas las escrituras de cibdad y hecho se pongan en el arca de las tres llaves, e de como lo pide e requiera lo pidio por testimonio y las llaves las tengan las personas que se deben, y questo se mande al procurador de la cibdad pues es regidor y llebe salario para que lo haga hazer.

**Iden.** E luego los dichos señores dixieron que les parece muy bien que se haga lo que el alguazil mayor dize, e que hasta agora se a tenido todo el cuidado y solicitud posible en la guarda de las dichas escrituras, y que para que se haga y efectue lo susodicho mandaron que el lunes primero benidero bengan por la mañana todos al cabildo, y se traigan las llaves y se aga el dicho inventario de todas las dichas escrituras e se haga sobre ello lo que se deba hazer.—*Diego Hernandez de Proaño.*

**Sobre lo del procurador de corte.** Este dia dixo gonzalo ruyz que ya saben sus mercedes como proueyeron de procurador para la corte de su magestad a antonio serrano de cardona regidor y que no le han dado hasta agora despacho ninguno por ende que bean sus mercedes los despachos que a de llebar por que por falta dellos no quede de yr el dicho procurador porque seria perjuicio de la tierra y pidio por testimonio.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que no es en que antonio de billarruel balla por que no le parece que tiene el abilidad que conbiene e que si alguna vez a sido de boto en que fuese no le ostanta esto, y porque es persona que tiene pasiones y los negocios de la cibdad no se pueden negociar por personas apasionadas, e tambien porque la cibdad no tiene que darle de sus propios e que los doscientos pesos que se le dieron son de los dineros que estan para las obras publicas y caminos que no se pueden gastar en otra cosa e que personas ay en la cibdad conquistadores e pobladores casados y onrados que se ofrecen a ir por procuradores, sin que cueste dineros a la cibdad y que demas desto el sabe del presidente que su magestad a

escrito que no ay necesidad que bayan procuradores por el mucho cuidado que su magestad tiene del bien desta tierra y de prouer lo que conbiene, pero ofreciendose procuradores sin que a la cibdad cueste dineros e siendo personas abiles e suficientes, el sera en que bayan para solicitarlo y acordarlo a su magestad y que lo de billarruel lo contradize y pide se cobren del los dozentos pesos de oro como esta comenzado para que se guarden para lo que su magestad hizo merced dellos a esta cibdad e que si asi lo hizieren haran justicia donde no que no sea su culpa ni cargo y pidio por testimonio.

Y luego se salio del dicho cabildo.

E luego lope de samaniego dixo que nunca fue de parecer que el dicho antonio serrano de cardona fuere por procurador desta cibdad las vezes que en ello se a platicado y que lo mismo le parece agora. (Aquí siguen unos renglones tachados con esta razon al margen—*el dicho alcalde mando testar estos cuatro renglones*) por que esta cibdad no tiene al presente dineros para dar a procuradores porque los que tienen dados a villarruel no los pueden gastar sino en lo y en aquello para que su magestad hizo merced dellos y porque asi mismo tienen enbiado poder al fator gonzalo de salazar para que informe a su magestad y pida lo contenido en los capitulos desta cibdad los cuales se le an enbiado duplicados y a mucho tiempo que son ydos los dichos despachos juntamente con la discrecion, y que el dicho gonzalo de salazar no sintiria bien si otro procurador se enbiase y que asi por esto como por lo que tiene dicho no es de parecer que agora de nuevo hagan eleccion de procurador sin tener que darle dineros y que contradice la eleccion hecha al dicho antonio serrano e pide se cobren de los dineros que se le dieron y questo es su boto y parecer y pidio por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron en quanto toca a lo que el alguazil mayor a dicho que no baya por procurador antonio serrano que fue en que fuese y que se le diese el salario que se le da, y que despues aca no a perdido ni es menos en ningun estado y que mas pasiones se puede dezir en lo que el dicho alguazil mayor agora dize que no en las que puede tener una vez dize uno y agora otro no abiendo mudado el dicho antonio serrano cosa ninguna, y que los dineros que se le dieron que si mal gastados fueron que los pagaran las personas que se los die-

ron porque agora no se inoba con el en cosa alguna del asiento que primero con el se dio, y que no tiene esta cibdad otra posibilidad e que pues el dicho alguazil mayor dize que abra persona que baya sin salario que dandola qual conbenga questan prestos de le dar poder para la dicha procuracion e se le agradecera pero porque lo que el dicho alguazil mayor dize no sea estorbo no enviar procurador a su magestad siendo cosa que tanto conbiene, que la de dentro de tercero dia porque los nabios estan de partida para que se baya con apercibimiento que le hacen que si no la dice en el dicho termino o dandola no fuere qual conbiene proeederan en lo que quanto a esto tienen acordado para que haya efeto e que en lo que dice de la boluntad del señor presidente que no se confia de su señoria que siendo tan necesario que baya procurador diga que no baya mayormente que a muchos deste cabildo a dicho su señoria despues que se sabe que su magestad viene a castilla ques tiempo que baya procurador desta cibdad a su magestad y que baya y questo dan por su respuesta y lo mismo dicen quanto a lo que el alcalde dice que no baya el dicho procurador lo qual se mando e se respondió en presencia del dicho alcalde y mandose notificar al alguazil mayor esta dicha respuesta.

**Ordenanza.** Este dia dixieron que por quanto en este cabildo muchos meten armas e podria ser como suele acaecer que sobre alguna diferencia obiese alguna question entre lo del dicho cabildo y teniendo armas seria inconueniente tener las dichas armas mandaron que de aqui adelante ninguno entrase en el dicho cabildo por boz e boto en el no pueda meter en el dicho cabildo armas algunas so pena que las aya perdido e de diez pesos de oro de minas aplicadas para esta cibdad e mandaron que se notifique a los regidores absentes y que se ponga a la puerta del dicho cabildo.—*Antonio de Carbajal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Geronimo Lopez.*

**Notificacion al alguazil mayor.** E despues de esto en tres dias del mes de mayo año susodicho yo el dicho escribano publico notifique al alguazil mayor la respuesta y mando de los dichos señores sobre que nombre las personas que dize yran sin costa de la cibdad el qual dixo que es muy publico que se han juntado muchas veces en el dicho cabildo sobre ello, muchos bezinos conquistadores e pobladores e principa-

les desta cibdad y se an ofrescido no una ni dos mas muchas personas a yr a la negociacion a los cuales no les an querido dar poder por pasiones que en el dicho cabildo a abido de lo qual si necesario es dara ynformacion se haze y hara para ynbiar a su magestad y a mayor abundamiento el dara e nombrara las dichas personas si fuere menester.

Asi mismo notifique al dicho alguazil mayor la ordenanza de las armas que no metan en el dicho cabildo el qual dixo que la dicho ordenanza e mando es justo en quanto a los regidores pero que aquello no se entiende con el por que el es alguazil mayor y justicia y puede aber e meter sus armas donde quiera que estubiere e que si otra cosa le mandan e mandaren que apela dello para ante su magestad y ante los señores del abdiencia real e pidio por testimonio.

*Lunes cinco de mayo de 1533 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los manificos señores antonio de carbajal y ruy gonzalez alcaldes ordinarios y el comendador proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia y cristobal de barrios y gonzalo ruyz y geronimo lopez regidores por presencia de miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia el dicho ruy gonzalez alcalde abiendo visto la respuesta del dicho alguazil mayor sobre lo de las armas dixo que otorgaba e otorgo la dicha apelacion quanto a lugar de derecho e no mas con que se presente oy en todo el dia so pena de esencion y demas le mandaba e mando al dicho alguazil que hasta tanto que se determine en el dicho grado no entre en el dicho cabildo con armas so pena de quinientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad e pribacion de oficio.

E luego el dicho alguazil mayor dixo que apelaba e apelo desto como de todo lo demas e pidio le sea dado treslado del dicho mando e de todos los abtos, e que entre tanto no le corra termino para se presentar e demas desto que recusaba e recuso por sospechoso al dicho alcalde ruy gonzalez y pidio por testimonio.

E luego el dicho señor alcalde dixo que tomaba e tomo por acompañado para esta cabsa al alcalde antonio de carbajal que presente estaba el qual juro en forma de derecho.

E luego los dichos señores justicia e